



## **Fundamentos**

El artículo 5 de la Ley 50/81, de 30 de diciembre, que promulga el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el artículo 773 de la Ley de enjuiciamiento criminal, y la Circular número 4/2013 de la Fiscalía General del Estado, regulan las Diligencias Preprocesales del Ministerio Fiscal.

El examen de la copia del expediente del recurso contra las sanciones disciplinarias impuestas con ocasión del incidente objeto de la denuncia de la asociación *ESFULCA OBSERVATORIO PARA A DEFENSA DE DEREITOS E LIBERDADES*, impide la apreciación de unos mínimos elementos indiciarios de la posible comisión de un delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal y de un delito de tortura o trato degradante de los artículos 173 y 175 del mismo texto legal, ni la posibilidad o expectativa, más allá del ámbito subjetivo, de obtener datos que permitan la viabilidad de una judicialización.

## **Se acuerda**

El archivo de las presentes Diligencias de Investigación Penal, en base a las consideraciones precedentes.

Se notificará este Decreto a la asociación *ESFULCA OBSERVATORIO PARA A DEFENSA DE DEREITOS E LIBERDADES*, con la información de la posibilidad de la interposición de denuncia ante el Juzgado de Guardia del partido judicial de Betanzos.

**A Coruña, 20 de marzo de 2018**

**Fdo.: Javier Rey Ozores**